

RESOLUCIÓN COE CANTONAL CALVAS NRO. 002-COE-CC-07-08-2025.**SESIÓN DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2025.****CONSIDERANDO:**

QUE La Constitución de la República en su Art. 1 manda. - “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 82 manda. - “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 226 expone. - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 prescribe. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 233 expone. - “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 326 manifiesta. - El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios; a lo que estamos obligados a cumplirlo.

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 390 prescribe: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

QUE el Código Civil en su Art. 30 expone. - Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

QUE el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 59.- “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

QUE el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 60 prescribe: “Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, (.....) p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (.....)”;

QUE la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 1 expone: “Objeto.- La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, epidemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres”;

QUE la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 2 dice: “Ámbito de la Ley.-Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador. Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras”;

QUE la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 3 enuncia: “Finalidades de la Ley.-Son finalidades de la presente Ley: 1. Determinar los procesos para la gestión integral e interinstitucional del riesgo de emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias de origen natural y antrópico con el propósito de garantizar la seguridad y protección de las personas, comunidades y la naturaleza y reducir las pérdidas ocasionadas. 2. Desarrollar las competencias, atribuciones y funciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para su gobernanza. 3. Definir los instrumentos para la gestión integral del riesgo

de desastres, que prevengan y reduzcan el grado de vulnerabilidad por la exposición a amenazas naturales, socio naturales y antrópicas, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación a fin de contribuir al desarrollo de territorios sostenibles y resilientes. 4. Establecer responsabilidades, prohibiciones y el régimen sancionatorio en materia de gestión integral del riesgo de desastres”;

QUE la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 22 prescribe: “Comités territoriales para la gestión Integral del riesgo de desastres.-A fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de desastres. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comités locales en virtud de las necesidades, capacidades y riesgos existentes en el territorio. Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda. Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido. Los lineamientos para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”, lo resaltado fuera del texto original;

QUE la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Art. 63 enuncia: “Declaratoria de estados de alerta. -La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión”;

QUE, mediante oficio Nro. 044-OO.PP-2025, de fecha 06 de agosto de 2025, el Ing. José Luis González Torres, integrante de la Mesa Técnica Nro. 1 Agua Segura- Saneamiento y Gestión de Residuos, y Director de Obras Públicas del Gad del Cantón Calvas, emite: **EL INFORME TÉCNICO DE DAÑOS EN LOS SECTORES DEL KM8+000 Y 12+600 DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA LA CHORRERA PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**, en lo que informa: (...) **8.- PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.** En virtud de los hechos descritos y conforme lo determinado el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 1.2

numeral 30, y 236 de su Reglamento General, se verifica que este caso reúne los presupuestos determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación: **8.1 . CONCRETA:** Como se ha podido evidenciar de los recorridos realizados, por los técnicos, en territorio, se confirma que existe producto de los deslizamiento de tierra un eminente daño y colapso del sistema de conducción de la chorrera que quiere la intervención de los tramos 8+000 y 12+600 de manera urgente para dotar de agua al sector de la planta de agua la Chorrera. Que se han habilitado puntos alternativos de captación agua cruda, y para mejorar el déficit del volumen de agua debido a la sequía se ha dispuesto disponer agua del sector la Mariposa, en una longitud de 13. Km, que aportaría hasta la planta de tratamiento de la chorrera para el tratamiento correspondiente para mejorar el déficit del volumen de la demanda de la ciudad. **8.2. INMEDIATA:** Conforme se detalló en los antecedentes, la falta de mantenimiento en la infraestructura del sistema, existen diferentes tramos que necesitan que se tomen medida urgentes, por los daños ocasionados en los Km8+000, Y Km 12+600, y por la sequia disponer de agua el sector Mariposa en una longitud de 13km. En este sentido, es imposible ejecutar procedimientos de contratación comunes no es procedente esperar realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público, se requiere la aplicación urgente de mecanismos legales efectivos para su intervención y no afectar la dotación del servicio de agua potable, pues el daño y el riesgo es evidente. **8.3 IMPREVISTA:** El riesgo eminente del daño ocasionado en el sistema de conducción Km8+000, Y Km 12+600, por el deslizamiento del suelo en la zona del talud inferior desprendiendo completamente la conexión de la tubería, destruyendo la infraestructura de anclajes, y la caja de válvulas, quedando completamente el sistema colapsado, sin poder remediar de manera inmediata la conexión del sistema de agua la Chorrera. El déficit de caudal debido a la época de sequía, ahonda el problema de abastecimiento de agua potable, por lo que es urgente en inmediato la adquisición de tubería para disponer agua del sector Mariposa, por lo que estos eventos dados constituyen fuerza mayor, pues, no solo es causada por la naturaleza, sino que, además, es imposible de resistir ya que no depende de la voluntad humana, sino que se debe a factores externos extraordinarios que no pudieron ser previstos. **8.4 PROBADA:** Como se pudo evidenciar de la visita realizada a territorio, en el sistema de conducción Km8+000, Y Km 12+600, se ha destruido la infraestructura de anclajes, la caja de válvulas, y se ha colapsado el sistema debido a la generación de nuevos asentamientos, por lo que el sistema de conducción en los tramos Km8+000, Y Km 12+600, se encuentra destruido. Se evidencia además que debido a la época de sequía las vertientes de la quebrada la chorrera operan con el caudal de la vertiente temporal de El Yeso y El Banco del Inca, son fuentes de agua que por temporadas de verano reducen considerablemente su caudal, lo que genera dificultades de cobertura, De todo lo expuesto, oportunamente se evidencia que el daño que se causa es la dotación de agua potable, por lo que se ve afectado es un servicio público, causando daño la vida cotidiana de los ciudadanos en sus necesidades básicas, al comercio y las demás actividades del cantón. **8.5 OBJETIVA:** El hecho concreto que motiva la presente solicitud es el colapso del sistema de conducción del SISTEMA DE AGUA LA CHORRERA, Km8+000, Y Km 12+600, y la sequía en las vertientes de la quebrada la chorrera operan con el caudal de la vertiente temporal de El Yeso y El Banco del Inca, por lo que es Adquisición de tubería, accesorios y Colocación para un nuevo punto de provisión de agua del sitio la Mariposa hasta la planta de Tratamiento la Chorrera. En consecuencia, no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es imperativo precautelar la dotación del servicio de agua potable, con la intervención urgente del sistema de conducción Km8+000, Y Km 12+600, y la colocación de un nuevo punto de provisión de agua potable, y así evitar que se dejó de proveer el agua potable, lo que puede traer afectaciones al buen vivir de los ciudadanos, perdida económicas en las actividades comerciales. **9. PLAZO DE DURACIÓN DE LA EMERGENCIA** En conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contratación Pública, en el cual indica el plazo de la duración de la emergencia es: "... El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a

sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP...” Debido a la naturaleza de este proyecto, donde se debe trabajar en el sistema de conducción Km8+000, Y Km 12+600, para la colocación de la tubería de hierro dúctil, de acuerdo a las nuevas variantes, y se debe colocar tubería, accesorios para un nuevo punto de provisión de agua del sitio la Mariposa hasta la planta de Tratamiento la Chorrera, es indispensable indicar que el tiempo de ejecución deberá ser en 60 días conforme se justificará con los documentos técnicos como: planos, especificaciones y memorias técnicas y el cronograma de trabajo. **10. CONCLUSIONES:** Siendo competencia del Gad del cantón Calvas, el dotar de servicio de agua potable, es prioritaria y emergente la intervención.-

- El agua es líquido vital y un servicio básico para la población, garantizado por la Constitución y las Leyes, por lo tanto, el sector de cobertura del sistema de agua la Chorrera no puede estar sin el servicio de agua potable.
- El tratamiento para la REPOSICION Y COLOCACION DE TUBERIA DE HIERRO DUCTIL EN EL KM 8+000 y KM 12+600 DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA LA CHORRERA, debe ser intervenido de manera emergente, en vista que la temporada de verano se agudiza y los caudales de las vertientes alternas utilizadas disminuyen considerablemente generando un déficit en los caudales requeridos para la provisión de agua al 70% de la ciudadanía de Cariamanga.
- Las vertientes de la Quebrada La Chorrera que actualmente operan con el caudal de la vertiente temporal de El Yeso y El Banco del Inca, son fuentes de agua que por temporadas de verano reducen considerablemente su caudal, lo que genera dificultades de cobertura, sobre todo en los sectores: Sebastián Alto, Tierras Coloradas, Mirador Alto, Daniel Ojeda, La Primavera, San Vicente, Sauces Yunduma y la Ciudadela Municipal, para lo cual es de prioridad y emergente mejorar el ingreso de los caudales a la planta de tratamiento la Chorrera con el aporte de vertientes adicionales se debe considerar la Adquisición de tubería, accesorios y Colocación para un nuevo punto de provisión de agua del sitio la Mariposa hasta la planta de Tratamiento la Chorrera. **11. RECOMENDACIONES:** Dada la actual condición crítica en el sistema de conducción del agua la Chorrera se recomienda lo siguiente:
 - Mantener el monitoreo técnico y operativo de por parte de la EP- EMAPAC.
 - Continuar con la sectorización y entrega de agua mediante turnos.
 - Avanzar en la identificación y habilitación de nuevas fuentes de captación como medida preventiva, estratégica y emergente.
 - Declarar la emergencia con la finalidad de realizar la contratación de manera inmediata evitando las consecuencias ya relatadas en el presente informe.

En base a las resoluciones antes indicadas; el señor de Alcalde del Cantón Calvas en su condición de presidente del COE CANTONAL convoca a sesión con carácter de urgente para mantener activa su participación y tomar resoluciones que garanticen la vida y los bienes de los habitantes del cantón Calvas, en sesión fecha 7 de agosto del 2025 a las 15H30 en uso de las atribuciones conferidas por la constitución de la república, el COE CANTONAL DE CALVAS por unanimidad de los miembros y en ejercicio de las atribuciones legales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido, el **INFORME TÉCNICO DE DAÑOS EN LOS SECTORES DEL KM8+000 Y 12+600 DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA LA CHORRERA PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.**, de fecha 06 de agosto del 2025;

Art. 2.- Declarar en sesión permanente al COE CANTONAL DE CALVAS y disponer a las Instituciones que lo conforman su activación para establecer los planes de acción orientados a dar respuesta a los efectos de la época invernal y garantizar los servicios públicos;

Art. 3.- Sugerir, que a través del Dr. Jorge Montero Rodríguez Alcalde del Cantón Calvas, emita la declaratoria de emergencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, conforme consta el **INFORME TÉCNICO DE DAÑOS EN LOS SECTORES DEL KM8+000 Y 12+600 DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA LA CHORRERA PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.**, y según lo que dispone el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Es dada y firmada a los siete días del mes de agosto del 2025 en el Salón del Pueblo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
PRESIDENTE DEL COE CANTONAL DE CALVAS

Abg. Kruspkaya Paola Gonzaga Ríos.
SECRETARIA AD HOC DEL COE CANTONAL DE CALVAS